

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA MINÍMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00066
Demandante: MARÍA DEL CARMEN CASTIBLANCO DE ARÉVALO
Demandados: GUMERCINDO ARÉVALO

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho, advierte las siguientes falencias:

- No se aportó el plano topográfico indicando los linderos actuales del predio objeto del presente juicio, con su respectiva área, y señalando la extensión a usucapir.

La subsanación se entenderá aportando lo señalado en este proveído.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.
- 3- **RECONOCER** personería adjetiva al Doctor JONATHAN LEONARDO RODRÍGUEZ ARDILA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2020-00125
Demandante: MARÍA NELLY ROJAS ORTIZ
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE POLIODORO ROJAS RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que en providencia de julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021), se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, y, atendiendo a que en el mismo sentido se expidió el auto de marzo tres (03) de dos mil veintiuno (2021), el juzgado, **RESUELVE:**

- 1- Dejar sin efectos la providencia de julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).
- 2- Continuar con el trámite correspondiente, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR POLIODORO ROJAS RINCÓN, Y PERSONAS INDETERMINADAS** en contra de quienes se dirige la demanda, a la abogada CLAUDIA TERESA BOLAÑOS CALDERON identificada con la cédula de ciudadanía número 51.785.730 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado número 61.880, con domicilio profesional en la calle 23 No 19 A- 42 de Mosquera (Cundinamarca) , correo electrónico claudiateresa2015@gmail.com
- 3- Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 ibídem

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA</p> <p>Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64__</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00032
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: IVÁN RODRIGO PINILLA CASTIBLANCO

Al despacho el presente asunto, con constancia de la notificación por aviso realizada por la apoderada judicial del extremo actor, se advierte que la misma reúne los requisitos contemplados por el artículo 292 del Código General del Proceso, en consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

- 1- TENER por notificado al demandado IVÁN RODRIGO PINILLA CASTIBLANCO, al tenor de lo dispuesto por el artículo 292 del Código General del Proceso, desde el día 19 de julio de 2021, fecha desde la que se deberán contabilizar los términos.
- 2- En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2020-00104
Causante: PAULINA MOLINA DE MARTÍNEZ
Solicitante: MARGARITA MARÍA MARTÍNEZ

Agregadas las publicaciones realizadas y vencido el término legal previsto en los artículos 108, 490 y 492 del Código General del Proceso, conforme con lo dispuesto por el artículo 501 Ibídem, el Juzgado DISPONE:

Señalar la hora de las 10: 00 A.M del día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para realizar la diligencia de inventarios y avalúos, dentro del presente trámite sucesoral.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00047
Demandante: MYRIAM MERCEDES MONTAÑO PÁEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FELIPE CASTIBLANCO y DIONISIA PACHÓN y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE:**

1. DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES FELIPE CASTIBLANCO y DIONISIA PACHÓN, y PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quienes se dirige la demanda, a la abogada OLGA CAROLINA CASTRO REDONDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.866.045 expedida en Ubaté y tarjeta profesional de abogado número 181.228, con domicilio profesional en la carrera 8 No 11 – 43 municipio de Ubaté, celular 3115818578 correo electrónico olcacare19@gmail.com
2. Por secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7. del artículo 48 ibídem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2020-00075
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE HUMBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada durante el término de traslado, conforme con lo dispuesto por el ordinal 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 SE notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _64_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: MONITORIO
Radicado: No. 2021-00076
Demandante: JAIRO ENRIQUE ROBLES CARIBELLO
Demandado: BLANCA LUCILA PINILLA DE CASTIBLANCO Y JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO.

Subsanada en término, y reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en los artículos 420 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR requerimiento de pago a favor de JAIRO ENRIQUE ROBLES CARIBELLO en contra de BLANCA LUCILA PINILLA DE CASTIBLANCO y JORGE HUMBERTO CASTIBLANCO, para que en el término de diez (10) días, a partir de la notificación del presente proveído, pague o exponga en su contestación las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, respecto de las siguientes sumas de dinero:

1.1 TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) por concepto de materiales de construcción y conocimientos para la ejecución de la obra de un predio de los demandados.

1.2 DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000) por concepto de materiales utilizados en la construcción de un predio de los demandados.

II. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso.

III- Resolver sobre costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _64_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: No. 2018-00204
Causantes: EFRAÍN PACHÓN ALARCÓN Y VIRGINIA PINILLA DE PACHÓN
Solicitantes: MARY VIRGINIA, DORIS GILMA, LUIS CARLOS, ADELA MARÍA
EUGENIA AURORA Y MIGUEL ÁNGEL PACHÓN PINILLA

Al despacho el presente asunto con escrito allegado por el Dr. EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, partidario designado en el proceso de la referencia; solicitando a esta sede judicial que se pronuncie respecto de la segunda partida de inventarios y avalúos denominada "SIBERIA" ya que observa que de dicho predio no se evidencia certificado de libertad y tradición, y por lo tanto, no tiene claridad acerca de si el inmueble es o no un baldío.

Se **ADVIERTE:** Que en auto de mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021), esta judicatura, dispuso agregar al expediente el certificado de tradición del inmueble denominado "Lote Siberia" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 172-90043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, el cual fue aportado por el apoderado de los solicitantes en el presente trámite sucesoral, lo que conlleva a desvirtuar que el predio mencionado corresponde a un baldío. En consecuencia, **RESUELVE:**

Tener para los fines pertinentes dentro del trámite mencionado, el certificado aportado por el apoderado de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 64__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicado: 2021-00078
Causante: DORA BALLÉN GARCÍA
Solicitante: DEIBY ALEJANDRO FRESNEDA BALLÉN

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 488 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado, conforme a lo previsto por los artículos 490 y 491 *Ibidem*, **RESUELVE:**

1. **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este juzgado, el proceso de Sucesión Intestada de la causante DORA BALLEEN GARCÍA, quien falleció el día 11 de diciembre de 2019, y tuvo como último domicilio el municipio de Carmen de Carupa – Cundinamarca.
2. **IMPRIMIR** a esta actuación el trámite previsto por los artículos 490 y s.s del Código General del Proceso, y 473 del Código Civil.
3. Para efectos tributarios, conforme con lo previsto por el artículo 490 del Código General del Proceso, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para los fines de que trata el artículo 844 del decreto 924 de 1989.
4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite sucesoral, conforme con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según la modificación introducida por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en virtud de la declaratoria de la emergencia sanitaria producida por la COVID-19.
5. **DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes que conforman el acervo sucesoral.

6. **RECONOCER** en calidad de heredero de la causante **DORA BALLEEN GARCÍA**, al señor DEIBY ALEJANDRO FRESNEDA BALLEEN identificado con la cédula de ciudadanía No 1.068.952.515 de Carmen de Carupa, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
7. **RECONOCER** personería adjetiva al doctor **SIMÓN BOLÍVAR GARCÍA** en calidad de apoderado judicial del solicitante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy AGOSTO 17 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.64__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria